

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12131 30 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026155

Señores,
VISIONMED Ltd

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- **Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.**

De la lista de productos solicitada para la clase 5 se evidencia que las expresiones “(...) *rellenos compuestos de tejidos vivos, relleno dérmico estéril absorbible de ácido poli-l-láctico; tratamiento de arrugas y pliegues faciales severos, reemplazo de defectos de volumen, lipoatrofia facial y mejora de deformidades del contorno facial.*” carecen de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

En efecto, las expresiones pueden referirse por ejemplo a:

- ***Rellenos compuestos de tejidos vivos:***

Clase 5:

- Rellenos óseos compuestos de tejidos vivos
 - Rellenos de huesos óseos compuestos de tejidos vivos
 - Implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos
 - Injertos biorreabsorbibles compuestos de tejidos vivos para ser utilizados en cirugía
 - Rellenos óseos compuestos de materia viva
 - Injertos bioabsorbibles compuestos de tejidos vivos para ser utilizados en la regeneración tisular
 - Injertos biorreabsorbibles e implantes bioabsorbibles compuestos de tejidos vivos para ser utilizados en la reparación de tejidos blandos
- ***Relleno dérmico estéril absorbible de ácido poli-l-láctico:***

Clase 5:

- Productos de relleno dérmico inyectables
 - Rellenos dérmicos inyectables
 - Hidratadores cutáneos en cuanto productos de relleno dérmico inyectables
 - Antiinfecciosos dérmicos
 - Productos hidratantes para la piel en cuanto productos de relleno dérmico inyectables
 - Apósitos estériles
- ***Tratamiento de arrugas y pliegues faciales severos:***

Clase 5:

Oficio N° 12131 30 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026155

- Productos de relleno dérmico inyectables
- Rellenos dérmicos inyectables
- Hidratadores cutáneos en cuanto productos de relleno dérmico inyectables
- Antiinfecciosos dérmicos
- Productos hidratantes para la piel en cuanto productos de relleno dérmico inyectables
- Apósitos estériles
- Parches dérmicos adhesivos para uso médico
- Suplementos alimenticios y nutricionales en forma de goma de mascar que contienen bacterias de ácido láctico

- **Reemplazo de defectos de volumen:**

Clase 5:

- Materiales de reemplazo dental
- **Lipoatrofia facial y mejora de deformidades del contorno facial:**

Clase 5:

- Crema facial medicinal
- Limpiadores faciales antibacterianos
- Limpiadores faciales antibacterianos medicinales
- Lociones faciales medicinales

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 5 que pretende reivindicar al usar las expresiones “(...) *rellenos compuestos de tejidos vivos, relleno dérmico estéril absorbible de ácido poli-l-láctico; tratamiento de arrugas y pliegues faciales severos, reemplazo de defectos de volumen, lipoatrofia facial y mejora de deformidades del contorno facial.*” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

Usted podrá consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar los productos, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única, que exige indicar de forma detallada la especie de servicios a proteger.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° **12131** 30 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0026155

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos